



Medellín, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-017- 2018 00453 00
PROCESO	DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO PELAEZ ARDILA C.C. 70.096.993
DEMANDADA	MYRIAM ADRIANA PELAEZ ARDILA C.C. 43.060.920
AUTO	CONVOCA AUDIENCIA DEL ARTICULO 409 CGP DECRETA PRUEBAS

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se convoca a las partes a audiencia conforme a la previsión del artículo 409 del Código General del Proceso para enjuiciar las excepciones planteadas por el demandado, y para la garantía de controvertir el dictamen que adjuntó la demandante.

La audiencia será el **LUNES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00**

AM) a través de la aplicación de **LIFESIZE 7**. Por el correo secretarial se indicará el link o código según corresponda y los pormenores que se requieran para el desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sea susceptible de confesión. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, se decretará mediante auto la división por venta.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETO DE PRUEBAS INVOCADAS POR EL DEMANDANTE CARLOS ARTURO PELAEZ ARDILA.

DOCUMENTALES

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de demanda.

INSPECCION JUDICIAL

En los términos del inciso 2 del artículo 236 del CGP, se niega el decreto de la prueba de inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso de división, por cuanto lo que se pretende probar con dicha prueba de Situacion y linderos, Construcciones existentes y Existencia de las

mejoras efectuadas por el demandante se puede establecer mediante el avalúo presentado y que será controvertido en la audiencia.

INVOCADAS POR LA DEMANDADA MYRIAM ADRIANA PELAEZ ARDILA

DOCUMENTALES

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos adjuntos con el escrito de contestación.

MEDIANTE DECLARACIONES

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta práctica de interrogatorio por parte del abogado de la demandada al demandante CARLOS ARTURO PELAEZ ARDILA

PRUEBA PERICIAL

En garantía del derecho de controvertir el dictamen que anexó la demandante, se convoca a la audiencia, a **CESAR VILLEGAS LOPEZ** – Ingeniero Civil- y **GABRIEL LOPERA S.** –Ingeniero Industrial- adscritos a VILLEGAS Y RAMIREZ SAS CONSULTORES- quienes suscriben el dictamen, a quienes se le interrogará sobre el mismo en los términos del artículo 228 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL

La demandada, allegará A MÁS TARDAR EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2021, el dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas conforme lo dispone el artículo 227 del Código General del Proceso.

El perito que suscriba el dictamen, absolverá interrogatorio y estará sujeto a la controversia por parte del demandante.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Es improcedente ratificación solicitada para facturas y cuentas de cobro sobre mano de obra y materiales, no se indica el nombre de la persona que debe hacer la ratificación.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

1. Gestión propositiva de conciliación en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones y pretensiones –

5. Recepción de declaración de terceros (presentes en la audiencia).

Interrogatorio a los peritos.

6. Alegación de argumentos y conclusiones por parte de los abogados.

7. Providencia decisoria.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

D.A.

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b9f11b754532507d14d501e138842cecdac6805322d8cfec6a95dbb6420caf

Documento generado en 20/05/2021 01:33:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>